

2) Propuesta de Acto Administrativo para superar las barreras a la internacionalización de las empresas cooperativas en Colombia

Guillermo SANDOVAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY _____

(Fecha _____)

Por la cual se expide la Ley de Fomento a la internacionalización de las Empresas Cooperativas Colombianas.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I: Normas generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la internacionalización de las empresas cooperativas mediante el establecimiento de un marco jurídico apropiado para las operaciones de comercio exterior de las mismas y el desarrollo de operaciones en el exterior, binacionales o transfronterizas respetando su autonomía de tal manera que se facilite su vocación exportadora y su proceso de integración, especialmente en el ámbito regional.

Artículo 2°. Definiciones.

1. Empresas asociativas cooperativas: Para los efectos de esta ley, se entiende por empresas asociativas cooperativas aquellas entidades de derecho privado creada con base en el acuerdo cooperativo de que trata el artículo 3 de la Ley 79 de 1988.
2. Comercio internacional: Es el intercambio de bienes o servicios entre dos o más países o bloques regionales económicos.
3. Comercio internacional cooperativo: Es el intercambio de bienes o servicios entre dos o más países o bloques regionales económicos, en donde interviene, como exportador o importador una organización de naturaleza cooperativa.

4. Sociedad cooperativa de comercialización internacional: Es la sociedad de comercialización internacional cuya naturaleza jurídica es cooperativa.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* La presente ley será aplicable a todo tipo de empresa cooperativa.

Las cooperativas binacionales, fronterizas o internacionales se regirán por el derecho del país donde se haya dado su constitución.

TÍTULO II: Marco legal para la internacionalización y el comercio exterior del sector cooperativo

CAPÍTULO I

Normas que facilitan la internacionalización

Artículo 4. *Libertad de las cooperativas para realizar comercio exterior.* Las empresas asociativas cooperativas, en ejercicio de su autonomía y libertad, pueden realizar operaciones de comercio exterior, directa o indirectamente, en las condiciones que la cooperativa lo disponga, sin perjuicio del deber de observar las normas contenidas en el régimen de comercio exterior Colombiano.

Artículo 5. *Representación en el exterior.* Las empresas cooperativas podrán abrir sucursales, agencias, corresponsales, filiales o cualquier tipo de representante en el exterior, lo mismo que puedan hacerlo cooperativas extranjeras en el país, cumpliendo los mismos requisitos exigidos en la ley para las cooperativas Colombianas.

Artículo 6. *Cooperativas internacionales.* Podrán constituirse cooperativas fronterizas, binacionales o internacionales, integradas por nacionales (personas físicas o jurídicas) de diferentes países.

Artículo 7. *Vinculación de extranjeros.* Podrán asociarse personas no nacionales (físicas o jurídicas) en las cooperativas constituidas en el país y los excedentes o retornos cooperativos a que les correspondan podrán ser transferidos a su país de origen.

Artículo 8. *Aportaciones de extranjeros.* Las cooperativas nacionales podrán recibir aportes económicos de parte de asociados extranjeros. No podrá haber participación mayoritaria de extranjeros. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital de la cooperativa será de propiedad de asociados nacionales.

Artículo 9. *Agremiación internacional.* En el territorio nacional podrán constituirse y funcionar organismos de integración económica internacional entre cooperativas y los mismos se podrán afiliar las cooperativas de cualquier grado, en los términos que determine el estatuto de los respectivos organismos.

Artículo 10. *Contratos de colaboración.* Podrá celebrarse contratos de colaboración empresarial de cualquier tipo con cooperativas o entidades de distinta forma jurídica nacionales o extranjeras.

Artículo 11. Libertad para establecer distintas formas de asociación. Las cooperativas podrán establecer cualquier tipo de asociación o de concentración empresarial temporal o permanente con entidades nacionales o extranjeras de cualquier grado o forma jurídica, con o sin creación de personería jurídica, para efectuar operaciones económicas internacionales; solamente a condición de que no se desvirtúe su naturaleza cooperativa ni su propósito de entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 12. Instrumentos financieros. Las cooperativas podrán usar los instrumentos financieros y de seguros existentes en el mercado que faciliten las operaciones de comercio exterior. El sector cooperativo podrá crear, con o sin participación del Estado, un fondo de asistencia financiera a las actividades de comercio exterior realizadas por cooperativas, integrado por aportes mayoritarios del propio sector, sin perjuicio de que pueda darse participación excepcional del Estado, para otorgar créditos con destino a apoyar la reconversión de activos y procesos innovadores y financiar la producción y las exportaciones con destino a otros mercados. Podrá crearse un seguro de crédito a la exportación para la cobertura de riesgos extraordinarios.

Artículo 13. Garantías. Podrá crearse una empresa de garantías recíprocas de propiedad y gestión del propio sector cooperativo, para el otorgamiento de avales y fianzas internacionales que faciliten el comercio exterior de este sector.

CAPÍTULO II

Eliminación de barreras normativas para la internacionalización

Artículo 14. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:

“Artículo 54.

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán autónomamente por la asamblea general en función de los fines cooperativos, sin perjuicio de destinar recursos para educación y solidaridad teniendo en cuenta las necesidades en estos aspectos. En todo caso se deberá destinar un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

Algunas destinaciones que se le puede dar al excedente son:

1. Desarrollo empresarial solidario.
2. Revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
3. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
5. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados”.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:

“Artículo 92.

Las cooperativas podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales en organismos de segundo grado de carácter regional, nacional e internacional. En los organismos de segundo grado podrán participar además, instituciones solidarias que puedan contribuir o beneficiarse de las actividades que desarrollen estos organismos.

Los organismos de segundo grado de carácter nacional, requieren para constituirse un número mínimo de diez cooperativas. Los de carácter regional se constituirán con no menos de cinco cooperativas. Los de carácter internacional se constituirán con no menos de tres (3) entidades cooperativas”.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:

“Artículo 94.

Los organismos cooperativos podrán, directamente o en forma conjunta, crear instituciones auxiliares del cooperativismo orientadas exclusivamente al cumplimiento de actividades de apoyo o complementación de su objeto social, con carácter nacional o internacional.

Igualmente podrán tener esta condición las entidades que no teniendo naturaleza jurídica cooperativa, carezcan de ánimo de lucro y realicen actividades orientadas al desarrollo del sector cooperativo.

Las instituciones auxiliares del cooperativismo podrán ser creadas por cooperativas de distintos países”.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 123 de la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:

“Artículo 123.

Son instituciones auxiliares del cooperativismo las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se constituyan de conformidad con el artículo 94 de la presente Ley, con el objeto de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante el cumplimiento de actividades orientadas a proporcionar preferentemente a los organismos componentes del sector cooperativo el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de sus propósitos económicos y sociales.

Las instituciones auxiliares tendrán por objeto social la(s) actividad(es) que determine la cooperativa que la constituye”.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 79 de 1988, el cual quedará así:

“Artículo 37.

El gerente será el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por este y sus funciones serán precisadas en los estatutos.

El representante legal de la cooperativa será nombrado por el consejo de administración y sus funciones serán precisadas en los estatutos.

Las funciones de gerente y representante legal podrán recaer en una misma persona”.

CAPÍTULO III

Simplificación de trámites para operaciones de comercio exterior

Artículo 19. Reglamentación. El Gobierno Nacional expedirá, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, una norma reglamentaria que simplifique los trámites y requisitos para el comercio exterior de las organizaciones cooperativas, en especial para la creación y reconocimiento y autorización de sociedades de comercialización internacional.

Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a __ de _____ de _____.

Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS COLOMBIANAS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo facilitar y fomentar el proceso de internacionalización de las empresas cooperativas en Colombia a partir del establecimiento de un marco jurídico apropiado para el comercio exterior y la integración de las mismas, respetando y promoviendo su autonomía.

En desarrollo del principio de igualdad material contenido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia resulta pertinente promocionar la internacionalización de la economía solidaria que ejecutan las cooperativas. En este sentido

en este proyecto se establece un mandato al gobierno para que de condiciones especiales a las organizaciones cooperativas para fomentar su vinculación al comercio internacional.

El proyecto de ley se divide en dos títulos. En el primero, denominado normas generales, se determina el objeto de la norma, se definen algunos términos relacionados y se señala el ámbito de aplicación de la norma. El Título segundo se establecen las normas que componen el marco general marco legal para la internacionalización y el comercio exterior del sector cooperativo. Este título se divide en tres capítulos.

El capítulo 1º se dan normas que buscan facilitar la internacionalización de las organizaciones cooperativas. Entre los artículos 4 a 13 se trata los temas de (1) Libertad de las cooperativas para realizar comercio exterior, (2) Representación en el exterior, (3) Cooperativas internacionales, (4) Vinculación de extranjeros, (5) Aportaciones de extranjeros, (6) Agremiación internacional, (7) Contratos de colaboración, (8) formas de asociación, (9) Instrumentos financieros, (10) garantías.

En el segundo capítulo se dan normas para eliminar barreras normativas para la internacionalización contenidas en la legislación cooperativa. En el art. 14 se modifica el art. 54 para eliminar las restricciones a la autonomía de las organizaciones cooperativas en relación con la distribución de sus excedentes para que de esta manera puedan enfrentar con mayor libertad las actividades de internacionalización y la fuerte competencia que implica el comercio exterior. Mediante el art. Con el mismo sentido se modifican los artículos 92, 94, 123 y 37 de la Ley 79 de 1988.

En el capítulo tercero se establecen normas que buscan la simplificación de trámites para operaciones de comercio exterior de las organizaciones cooperativas. Para estos efectos se ordena al Gobierno Nacional expedir, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, una norma reglamentaria que simplifique los trámites y requisitos para el comercio exterior de las organizaciones cooperativas, en especial para la creación y reconocimiento y autorización de sociedades de comercialización internacional.